

373R3613

31. 12. 73

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 365/187

REGLAMENTO (CEE) N° 3613/73 DEL CONSEJO**de 27 de diciembre de 1973****referente a la aplicación de las Decisiones n° 1/73, n° 2/73, n° 3/73 y n° 4/73 de la Comisión mixta creada por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 16 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario ⁽¹⁾, firmado en Bruselas el 23 de noviembre de 1972, confiere a la Comisión mixta creada por el Acuerdo el poder de adoptar, mediante decisiones, ciertas modificaciones de dicho Acuerdo y de sus Apéndices;

Considerando que la Comisión mixta adoptó el 4 de diciembre de 1973 las adaptaciones de los Apéndices del Acuerdo que habían hecho necesarias las modificaciones introducidas en la normativa en materia de tránsito comunitario desde la firma de Acuerdo y las modificaciones del Acuerdo necesarias por la ampliación de las Comunidades; que dichas modificaciones han dado lugar a las Decisiones n° 1/73, n° 2/73, n° 3/73 y n° 4/73;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 1973.

Considerando que es necesario adoptar las medidas que requiere la ejecución de las citadas Decisiones,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las Decisiones n° 1/73, n° 2/73, n° 3/73 y n° 4/73 de la Comisión mixta creada por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, que figuran anejas al presente Reglamento, serán aplicables en la Comunidad a partir del 1 de enero de 1974.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Consejo
El Presidente
Ove GULDBERG

(1) DO n° L 294 de 29. 12. 1972, p. 1.

DECISIÓN N° 1/73 DE LA COMISIÓN MIXTA

por la que se modifica el Acuerdo como consecuencia de la adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, firmado en Bruselas el 23 de noviembre de 1972 y, en particular, la letra b) del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que tras la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad y en tanto los derechos de aduana no hayan quedado eliminados en los intercambios intracomunitarios, conviene poder distinguir las mercancías que hayan obtenido el carácter de mercancías comunitarias en la Comunidad en su composición original de aquéllas que lo hayan obtenido en un nuevo Estado miembro;

Considerando que, por tales motivos, se ha hecho patente la necesidad de crear documentos de tránsito comunitario interno paralelos a los ya existentes, que se diferencien de estos últimos por las siglas T 3 y T 3 L, y de adoptar otras disposiciones particulares relativas a la aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario;

Considerando que procede adaptar el Acuerdo en tal sentido,

DECIDE:

Artículo 1

El Protocolo Adicional que figura anejo a la presente Decisión se añadirá al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario. El Protocolo será parte integrante del Acuerdo.

Artículo 2

La presente Decisión deberá en vigor el 1 de enero de 1974.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1973.

Por la Comisión mixta

El Presidente

K. PINGEL

Los Secretarios

H. DIEZLER S. MEILI

ANEXO

PROTOCOLO ADICIONAL

referente a las modalidades particulares de aplicación del Acuerdo a consecuencia de la adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Artículo 1

A efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- a) «Estados miembros originarios»: el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República Francesa, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo y el Reino de los Países Bajos;
- b) «nuevos Estados miembros»: El Reino de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del presente Protocolo, las disposiciones del Acuerdo que se refieren expresamente a los formularios, declaraciones y documentos de tránsito T 2 o T 2 L serán igualmente aplicables a los formularios, declaraciones y documentos de tránsito T 3 o T 3 L.

Artículo 3

La expedición por una aduana de partida suiza de un documento de tránsito T 3 o T 3 L quedará supeditada a la presentación de documentos de tránsito T 3 o T 3 L.

Artículo 4

1. Los formularios T 3 y T 3bis deberán ajustarse a los modelos que figuran respectivamente en el Anexo A y en el Anexo B, excepto en lo que se refiere al contenido de los espacios reservados para usos nacionales.
2. El anverso de cada formulario llevará impresas dos diagonales de color rojo que cruzarán la página de la esquina inferior izquierda a la esquina superior derecha. La anchura de las diagonales será de aproximadamente 2 mm y el espacio entre ellas de 6 a 7 milímetros.

Artículo 5

El formulario T 3 L deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo C. El anverso del formulario llevará impresas dos diagonales de color rojo que cruzarán la página de la esquina inferior izquierda a la esquina superior derecha. La anchura de las diagonales será de aproximadamente 2 mm y el espacio entre ellas de 6 a 7 mm.

Artículo 6

1. En los casos de aplicación de las disposiciones del Reglamento relativo a la simplificación de los procedimientos de tránsito comunitario para las mercancías transportadas por vía férrea (Apéndice VIII),

- la carta de porte internacional o el boletín de expedición paquete exprés internacional extendido para las mercancías aceptadas al transporte por la administración de ferrocarriles de un Estado miembro originario equivaldrá al documento T 2, a menos que ostente la sigla T 1 o T 3,
- la carta de porte internacional o el boletín de expedición paquete exprés internacional extendido para las mercancías aceptadas al transporte por la administración de ferrocarriles de un nuevo Estado miembro equivaldrá al documento T 3, a menos que ostente la sigla T 1 o T 2, esta última autenticada por la aduana de partida.

2. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 8 del Acuerdo, se deberá consignar la sigla T 3 cuando se trate de mercancías que hayan llegado a Suiza al amparo de

- un documento T 3,
- una carta de porte internacional o un boletín de expedición paquete exprés internacional equivalente a un documento T 3,
- un documento T 3 L.

Declaración de expedición

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE PARTIDA		1	Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario		Aduana de partida	
2 Documentos adjuntos				Documento expedido el		
3 Régimen aduanero precedente		4 Número de listas T 3 bis		con el nº:		
				Sello		Firma

10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN

representado por _____
 se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido,
 en la aduana de destino de _____

Firma _____

11 Destinatario

		25 País de destino			
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos		31 Designación de la mercancía			
32		35 País de procedencia		36 Peso bruto	
				37 Precio	

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos		31 Designación de la mercancía			
32		35 País de procedencia		36 Peso bruto	
				37 Precio	

45 Aduanas de paso previstas (y países)							
46 Aduanas de paso efectivas (y países)							
50	Lugar	Modo de transporte	TA	Identificación del vehículo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Último país de procedencia
Entrada en la Comunidad							
Carga/Transbordo							52 Primer país de destino
Transbordo							
Transbordo Descarga							
Salida de la Comunidad							

CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

Resultado del control:

Precintos colocados:

Plazo (fecha límite):

Observaciones:

En _____, a _____

Sello y firma

Declaración de expedición

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE DESTINO		2	Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario		Aduana de partida	
2 Documentos adjuntos				Documento expedido el		
3 Régimen aduanero precedente	4 Número de listas T 3 bis			con el nº		
				Sello	Firma	

10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN

representado por _____
 se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido,
 en la aduana de destino de _____
 a _____

Firma _____

11 Destinatario

		25 País de destino	
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos		31 Designación de la mercancía	
32		35 País de procedencia	36 Peso bruto
		37 Precio	

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos		31 Designación de la mercancía	
32		35 País de procedencia	36 Peso bruto
		37 Precio	

45 Aduanas de paso previstas (y países)			
46 Aduanas de paso efectivas (y países)			

50	Lugar	Modo de transporte	TA	Identificación del vehículo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Ultimo país de procedencia
Entrada en la Comunidad							
Carga/ Transbordo							
Transbordo							
Transbordo Descarga							52 Primer país de destino
Salida de la Comunidad							

CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

Resultado del control:

Precintos colocados:
Plazo (fecha límite):
Observaciones:

En _____ a _____

Sello y firma

60 TRANSBORDOS Y OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE

RELACIÓN DE LOS HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS ⁽¹⁾

VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

⁽¹⁾ Deberá indicarse, en particular, el nombre y dirección del nuevo transportista.

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

En _____ a _____

Sello y firma

(Espacio reservado a la aduana de destino)

(Espacio reservado para usos diversos)

Declaración de expedición

EJEMPLAR PARA DEVOLVER	3	Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario	Aduana de partida
2 Documentos adjuntos			Documento expedido el
3 Régimen aduanero precedente	4 Número de listas T 3 bis		con el nº
			Sello Firma

10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN

representado por _____
 se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido,
 en la aduana de destino de _____
 a _____

11 Destinatario

Firma _____

	25 País de destino		
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

	25 País de destino		
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

45 Aduanas de paso previstas (y países)							
46 Aduanas de paso efectivas (y países)							
50	Lugar	Modo de transporte	TA	Identificación del vehículo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Último país de procedencia
Entrada en la Comunidad							
Carga/Transbordo							
Transbordo							
Transbordo Descarga							52 Primer país de destino
Salida de la Comunidad							

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

En _____, a _____

Sello y firma

Devuelto a la aduana de partida, después de registrado con el n° _____

(Espacio reservado para usos diversos)

Declaración de expedición

EJEMPLAR PARA USOS ESTADÍSTICOS		4	Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario		Aduana de partida	
2 Documentos adjuntos				Documento expedido el		
3 Régimen aduanero precedente				con el nº		
4 Número de listas T 3 bis				Sello	Firma	

10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN

representado por _____
 se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido,
 en la aduana de destino de _____
 a _____

Firma _____

11 Destinatario

		25 País de destino	
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos		31 Designación de la mercancía	
32		35 País de procedencia	36 Peso bruto
		37 Precio	

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos		31 Designación de la mercancía	
32		35 País de procedencia	36 Peso bruto
		37 Precio	

45 Aduanas de paso previstas (y países)			
46 Aduanas de paso efectivas (y países)			

50	Lugar	Modo de transporte	TA	Identificación del vehículo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Último país de procedencia
Entrada en la Comunidad							
Carga/Transbordo							
Transbordo							
Transbordo Descarga							52 Primer país de destino
Salida de la Comunidad							

T3 BIS

TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

ANEXO B

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T 1 expedido el
con el n°

EJEMPLAR PARA LA ADUANA
DE PARTIDA

1

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

En _____ a _____

Firma del declarante

T3 BIS

TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T 1 expedido el
con el n°

EJEMPLAR PARA LA ADUANA
DE DESTINO

2

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

En _____ a _____

Firma del declarante

T3 BIS

TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T 1 expedido el
con el n°

EJEMPLAR PARA DEVOLVER

3

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

En _____ a _____

Firma del declarante

T3 BIS

TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

EJEMPLAR PARA USOS
ESTADÍSTICOS

4

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PÁRTIDA

Lista adjunta al documento T 1 expedido el
con el n°

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

En _____ a _____

Firma del declarante

T3L DOCUMENTO DE
TRÁNSITO COMUNITARIO
INTERNO JUSTIFICATIVO DEL
CARÁCTER COMUNITARIO
DE LAS MERCANCIAS

C.E. E.F. E.G. E.C.

ANEXO C

A 000000

1

Consúltense las notas del reverso

10 DECLARACIÓN DEL INTERESADO

representado por _____
declara que las mercancías designadas a continuación son mercancías comunitarias

En _____, a _____

Firma _____

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de la mercancía

32

36 Peso bruto

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos

31 Designación de la mercancía

32

36 Peso bruto

VISADO DE LA ADUANA
Declaración certificada conforme

Documento de exportación: modelo _____

nº _____

de _____

19 _____

Aduana de: _____

Observaciones: _____

A _____

19 _____

Sello
de la
aduana

(Firma)

SOLICITUD DE CONTROL DEL PRESENTE DOCUMENTO T 3 L

El funcionario de aduanas que suscribe solicita el control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de las indicaciones en él contenidas.

En _____, a _____ de 19__

Sello
de la
aduanas

(Firma)

RESULTADO DEL CONTROL

El control efectuado por el funcionario de aduanas que suscribe ha permitido comprobar que el presente documento:

1. ha sido expedido por la aduana señalada y los datos que contiene son exactos ⁽¹⁾;
2. no responde a las condiciones de autenticidad y regularidad exigidas (véanse las observaciones anejas) ⁽¹⁾.

En _____, a _____ de 19__

Sello
de la
aduanas

(Firma)

⁽¹⁾ Táchese la que no proceda.

I. Normas relativas al documento T 3 L

A. Un documento T 3 L sólo servirá para mercancías cargadas en un único medio de transporte para ser transportadas desde una misma aduana de partida a una misma aduana de destino.

B. El documento T 3 L sólo podrá ser utilizado para justificar el carácter comunitario de las mercancías a que corresponda, cuando dichas mercancías sean transportadas directamente de un Estado miembro a otro.

Se considerarán transportadas directamente de un Estado miembro a otro:

- a) las mercancías cuyo transporte se efectúe sin pasar por el territorio de un país no miembro;
- b) las mercancías cuyo transporte se efectúe, pasando por el territorio de uno o varios países no miembros, siempre que la travesía de tales países se realice al amparo de un título de transporte único expedido en un Estado miembro.

C. El formulario deberá rellenarse de manera clara e indeleble, preferentemente a máquina. No deberá llevar enmiendas ni raspaduras. Las modificaciones que se introduzcan deberán realizarse tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su caso, las indicaciones deseadas. Toda modificación deberá ser aprobada por su autor y visada por las autoridades aduaneras.

D. Sólo deberán rellenarse los epígrafes siguientes:

1. Cuando las mercancías sean transportadas al amparo del régimen TIR, del régimen TFI o del régimen del Manifiesto renano o de un carnet ECS o ATA, se deberá consignar en el epígrafe I del formulario la indicación «TIR», «TIF»,

«Manifiesto renano», «ECS», o «ATA» según el caso, seguida de la fecha de expedición y del número del documento relativo al régimen utilizado.

10. Indíquese los apellidos y nombre, o razón social del interesado así como, en su caso, del representante

Cuando la firma sea la de un apoderado, se escribirá su nombre en letras de imprenta.

30. Cuando se trate de mercancías no envasadas, indíquese el número de objetos o, en su caso «a granel».

31. Las mercancías se designarán por su nombre corriente y comercial o por su designación arancelaria.

32. Se trata del peso que figura en los documentos comerciales correspondientes al envío. El peso se expresará en kilogramos. Se entenderá por peso bruto el peso acumulado de la mercancía y de todos sus envases. Se considerarán como envases todos los continentes exteriores e interiores, acondicionamientos, envueltas y soportes, con exclusión de los instrumentos, en particular de los contenedores, así como los toldos, aparejos y material accesorio de transporte.

II: Presentación del documento T 3 L en la aduana

Deberá presentarse el documento T 3 L en la aduana en que se declaren las mercancías para que les sea asignado un régimen aduanero distinto de aquél en que hayan llegado.

Cuando las mercancías hayan, sido transportadas por vía marítima, por aire o por conductos (*pipeline*), se presentará el documento T 3 L en la aduana en que se les asigne un régimen aduanero.

DECISIÓN N° 2/73 DE LA COMISIÓN MIXTA
por la que se modifican los apéndices del Acuerdo

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario firmado en Bruselas el 23 de noviembre de 1972 y, en particular, el apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que la normativa en materia de tránsito comunitario ha sido modificada por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, así como por diferentes reglamentos del consejo y de la Comisión;

Considerando que estas disposiciones afectarán igualmente al tráfico de mercancías con Suiza y que, en consecuencia, deben ser tomadas en consideración en el marco del Acuerdo; que, por ello, conviene modificar los apéndices de dicho Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

Los apéndices del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario quedarán modificados como sigue:

1. *Apéndice I*

Reglamento relativo al tránsito comunitario

a) La nota a pie de página relativa al Título será sustituida por el texto siguiente:

«⁽¹⁾ Modificado por los Reglamentos (CEE) n° 1079/71 de 25. 5. 1971,
(CEE) n° 2719/72 de 19. 12. 1972 y
(CEE) n° 2720/72 de 19. 12. 1972

así como por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22 de enero de 1972.»

b) Los apartados 2 y 3 del artículo 1 serán sustituidos por el texto siguiente:

«2. Circularán al amparo del prodedimiento de tránsito comunitario externo:

- a) las mercancías que no reúnan las condiciones previstas en los artículos 9 y 10 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea;
- b) las mercancías que, reuniendo las condiciones previstas en los artículos 9 y 10 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, sean objeto de formalidades aduaneras de exportación para la concesión de restituciones a la exportación a terceros países en el marco de la política agrícola común;
- c) las mercancías sujetas al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que no estén en libre práctica en la Comunidad con arreglo a este Tratado.

3. Circularán al amparo del procedimiento de tránsito comunitario interno, cuando estén sujetas a medidas aduaneras, fiscales, económicas o estadísticas o a cualquier otra medida relativa a los intercambios:

a) las mercancías que reúnan las condiciones previstas en los artículos 9 y 10 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, en lo sucesivo denominadas «mercancías comunitarias», con excepción de las mercancías a que se refiere la letra b) del apartado 2;

b) las mercancías sujetas al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que se encuentren en libre práctica en la Comunidad con arreglo a este Tratado.»

c) la letra d) del artículo 11 será sustituida por el texto siguiente:

«d) “aduana de paso”:

- la aduana de entrada situada en un Estado miembro distinto del de partida,
- así como la aduana de salida de la Comunidad, cuando el envío salga del Territorio de la Comunidad durante la operación de tránsito comunitario vía una frontera entre un Estado miembro y un tercer país.»

d) La letra g) del artículo 11 será sustituida por el texto siguiente:

«g) “frontera interior”:

la frontera común a dos Estados miembros.

Se considerará que atraviesan una frontera interior, las mercancías embarcadas en un puerto marítimo de un Estado miembro y desembarcadas en un puerto marítimo de otro Estado miembro, siempre que la travesía marítima se efectúe al amparo de un título de transporte único.

Se considerará que no atraviesan una frontera interior, las mercancías procedentes de terceros países por vía marítima y transbordadas en un puerto de un Estado miembro para ser desembarcadas en un puerto marítimo de otro Estado miembro.»

e) El artículo 41 será completado con el apartado 3 siguiente:

«[3. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán también a las mercancías que atraviesen una frontera interior de conformidad con el párrafo segundo de la letra g) del artículo 11.]»

f) El artículo 44 será substituido por el texto siguiente:

«Artículo 44

[1. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, las mercancías cuyo transporte implique el paso por una frontera interior en los términos del párrafo segundo de la letra g) del artículo 11 podrán no estar sometidas al régimen de tránsito comunitario a ntes de atravesar dicha frontera.

2. Las disposiciones del apartado 1 no se aplicarán:

— cuando las mercancías estén sometidas a medidas comunitarias que entrañen el control de su utilización o de su destino

o

— cuando el transporte deba finalizar en un Estado miembro distinto del del puerto de desembarco, a menos que el transporte allende este puerto deba efectuarse, en aplicación del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 7, bajo el régimen del Manifiesto renano.]

3. Cuando las mercancías fueren sometidas al régimen de tránsito comunitario antes de atravesar la frontera interior, el efecto de dicho régimen quedará en suspenso durante la travesía en alta mar.

4. No será necesaria garantía alguna para los transportes marítimos de mercancías.»

g) En el Artículo 47, después de «... en virtud de lo dispuesto en el artículo 44» se suprimirán las siguientes palabras:

«segundo párrafo del apartado 1»

h) El artículo 52 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 52

Hasta que a propuesta de la Comisión, el Consejo haya fijado las disposiciones relativas a la uniformización de la estadística del tránsito:

a) La aduana de partida transmitirá sin demora al servicio competente en materia de estadísticas de comercio exterior del Estado miembro de partida un ejemplar del documento T 1 o T 2 conforme al que la aduana de destino le haya reenviado; en este último ejemplar deberán constar todos los datos necesarios para el registro estadístico de la operación de tránsito comunitario en todos los Estados miembros implicados en ella;

b) la aduana de destino transmitirá sin demora al servicio competente en materia de estadísticas de comercio exterior del Estado miembro de destino un ejemplar del documento T 1 o T 2 conforme al ejemplar que aquella conserve; en este último ejemplar constarán todos los datos necesarios para el registro estadístico de la operación de tránsito comunitario en todos los Estados miembros implicados en ella;

c) el servicio competente en materia de estadísticas de comercio exterior en el Estado miembro de partida transmitirá sin demora a los servicios competentes en materia de estadísticas de comercio exterior de los demás Estados implicados en la operación de tránsito comunitario, con excepción del Estado miembro de destino, los datos que consten en el ejemplar del documento T 1 ó T 2 que le haya sido transmitido con arreglo a lo dispuesto en la letra a).]»

i) El artículo 58 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 58

1. Se adoptarán, según el procedimiento fijado en los apartados 2 y 3, las disposiciones necesarias:

a) para la aplicación de los artículos 2, 4, 7, 8, 9, 32, 34, 35, 41, 45, 55 y 60;

b) para adaptar el régimen de tránsito comunitario de forma que puedan aplicarse determinadas medidas comunitarias que implican el control del uso del destino de las mercancías;

c) para simplificar las formalidades de los procedimientos de tránsito comunitario, en particular interno, o para su adaptación a las exigencias propias de determinadas mercancías;

d) para prolongar los periodos a cuyo término dejarán de aplicarse las disposiciones transitorias previstas en el apartado 2 del artículo 7, el apartado 1 del artículo 15, el apartado 2 del artículo 41 y en el artículo 55; esta duración no podrá ser superior al doble de la que resulta de los artículos citados.

2. El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las disposiciones que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre este proyecto en un

plazo que podrá fijar el Presidente en función de la urgencia del asunto de que se trate. El Comité se pronunciará por mayoría de cuarenta y un votos; los votos de los Estados miembros se computarán según la ponderación prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado. El Presidente no tomará parte en la votación.

3. a) La Comisión adoptará las disposiciones previstas cuando concuerden con el dictamen del Comité.
- b) Cuando las disposiciones previstas no concuerden con el dictamen del Comité, o a falta de dictamen, la Comisión someterá al Consejo sin demora una propuesta relativa a las disposiciones que deba adoptar. El Consejo decidirá por mayoría cualificada.
- c) Si, transcurrido un plazo de tres meses a contar desde la presentación de la propuesta al Consejo, éste no hubiere decidido, las disposiciones propuestas serán adoptadas por la Comisión.]»

2. *Apéndice II*

Reglamento relativo a los formularios de las declaraciones de tránsito comunitario

- a) La nota a pie de página será sustituida por el texto siguiente:
«⁽¹⁾ Modificado por el Reglamento (CEE) n° 595/71 de 22. 3. 1971 así como por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1972.»
- b) En el Anexo, el encabezamiento de cada formulario será completado por las siglas «EC» y «EF».

3. *Apéndice III*

Reglamento relativo a las modalidades de funcionamiento del sistema de garantía a tanto alzado previsto en el artículo 32 del Reglamento (CEE) n° 542/69 relativo al tránsito comunitario

- a) La nota a pie de página será sustituida por texto siguiente:
«⁽¹⁾ Modificado por los Reglamentos (CEE) n° 2570/69 de 22. 12. 1969 y (CEE) n° 1031/70 de 1. 6. 1970 así como por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1972.»
- b) En el Anexo II, el encabezamiento del formulario será completado con las siglas «EC» y «EF».

4. *Apéndice IV*

Reglamento relativo a la información a los interesados sobre el desarrollo de las operaciones de tránsito comunitario

- a) En el título del apéndice después de «... del 19 de noviembre de 1969» y delante del guión se añadirá: «⁽¹⁾».
- b) Al final del texto del Reglamento se añadirá el pie de página siguiente:
«⁽¹⁾ Modificado por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1972.»
- c) En el Anexo, el encabezamiento del formulario será completado con las siglas «EC» y «EF».
- d) El encabezamiento del mismo formulario será completado por las palabras siguientes:
«RECEIPT»
«ANKOMSTBEVIS».

5. *Apéndice V*

Reglamento relativo al documento de tránsito comunitario interno justificativo del carácter comunitario de las mercancías

- a) La nota a pie de página será sustituida por el texto siguiente:
«⁽¹⁾ Modificado por los Reglamentos (CEE)n° 595/71 de 22. 3. 1971 y (CEE) n° 690/73 de 9. 3. 1973 así como por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1972.»
- b) En el apartado 3 del artículo 5, después de las palabras «Achteraf afgegeven» se añadirán las menciones siguientes:
ISSUED RETROACTIVELY»
«UDSTEDT EFTERFØLGENDE».
- c) Al final del apartado 1 del artículo 8 se añadirá el siguiente párrafo:
«Para la aplicación del párrafo anterior se considerará que no abandonan el territorio aduanero de la Comunidad las mercancías embarcadas en un puerto marítimo de un Estado miembro para ser desembarcadas en un puerto marítimo de otro Estado miembro siempre que la travesía marítima se efectúe al amparo de un título de transporte único».
- d) En el Anexo, el encabezamiento del formulario será completado por las siglas «EC» y «EF».

6. *Apéndice VI*

Reglamento relativo a los formularios de aviso de paso previstos en el marco del régimen de tránsito comunitario

- a) En el título del apéndice después de «... de 19 de noviembre de 1969» y delante del guión, se añadirá: «⁽¹⁾».
- b) Al final del texto del Reglamento se añadirá el pie de página siguiente:
«⁽¹⁾ Modificado por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1972.»
- c) En el Anexo, el encabezamiento del formulario será completado por las siglas «EC» y «EF».
- d) El encabezamiento del mismo formulario será completado con las palabras siguientes:
«TRANSIT ADVICE NOTE»
«GRÆNSEOVERGANGSATTEST»

7. *Apéndice VII*

Reglamento por el que se establece la lista de compañías aéreas a las cuales se aplica la dispensa de garantía en el marco del régimen de tránsito comunitario

- a) La nota a pie de página será sustituida por el texto siguiente:
«⁽¹⁾ Lista puesta al día por el Reglamento (CEE) n° 2625/73 de 26. 9. 1973».
- b) La lista que figura como anexo del apéndice será sustituida por la lista aneja a la presente Decisión.

8. *Apéndice VIII***Reglamento relativo a la simplificación de los procedimientos de tránsito comunitario para las mercancías transportadas por vía férrea**

- a) En el título del Apéndice, después de «... de 11 de febrero de 1971» y delante del guión, se añadirá: «⁽¹⁾».
- b) En la misma página se añadirá el pie de página siguiente:
«⁽¹⁾ Modificado por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1982.»
- c) El artículo 5 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 5

Las administraciones de ferrocarriles procurarán que los transportes en régimen de tránsito comunitario se caractericen por la utilización de etiquetas con la siguiente mención: «-Douane/Zoll/Dogana/Customs/Told». Las etiquetas se fijarán en la carta de porte o en el boletín de expedición paquete exprés, así como en el vagón si se trata de un cargamento completo o sobre el (los) paquete(s) en los demás casos.»

9. *Apéndice X***A. Modelo I. Garantía global para varias operaciones de tránsito comunitario**

- a) El encabezamiento del modelo será completado con las siglas «EC» y «EF».
- b) El punto I.1. del modelo será sustituido por el texto siguiente:
- «1. El (la) infrascrito(a)⁽¹⁾
domiciliado(a) en⁽²⁾
se constituye en fiador solidario en la aduana de garantía depor
un importe máximo decon respecto al Reino de Bélgica, a la República Federal de Alemania, a la República Francesa, a la República Italiana, al Gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos y a la Confederación Suiza ⁽³⁾, por todo lo que ⁽⁴⁾ deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario efectuadas por el obligado principal.»
- c) En el punto I.4. se suprimirán los números que están delante de las líneas de puntos.

B. Modelo II: Garantía para una sola operación de tránsito comunitario

- a) El encabezamiento del modelo será completado con las siglas «EC» y «EF».

- b) El punto I.1. del modelo será sustituido por el texto siguiente:

«1. El (la) infrascrito(a) (1)

domiciliado(a) en (2)

se constituye en fiador solidario en la aduana de partida de con respecto al Reino de Bélgica, a la República Federal de Alemania, al la República Francesa, a la República Italiana, al Grand Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos y a la Confederación Suiza (3), por todo lo que(4) deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como respecto de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario efectuadas por el obligado principal de la aduana de partida de la aduana de destino de en relación con las mercancías que a continuación se designan.»

- c) En el punto I.4. se suprimirán los números que están delante de las líneas de puntos.

C. Modelo III: Sistema de garantía a tanto alzado

- a) El encabezamiento del modelo será completado con las siglas «EC» y «EF».

- b) El punto I.1. del modelo será sustituido por el texto siguiente:

«1. El (la) infrascrito(a) (1)

domiciliado(a) en (2)

se constituye en fiador solidario en la aduana de con respecto al Reino de Bélgica, a la República Federal de Alemania, a la República Francesa, a la República Italiana, al gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos y a la Confederación Suiza por todo lo que un obligado principal deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario, en relación con las cuales el (la) infrascrito(a) se ha comprometido a asumir su responsabilidad mediante la entrega de títulos de garantía por un importe máximo de 5 000 unidades de cuenta por título.»

- c) En el punto I.4. se suprimirán los números que están delante de las líneas de puntos.

D. Modelo IV: Certificado de garantía

- El encabezamiento del modelo será completado con las siglas «EC» y «EF».

Artículo 2

El apartado 1 del artículo 13 quedará modificado como sigue:

- a) En el texto del Apéndice I después de «artículo 41» se añadirá:
«apartados 1 y 2 del artículo 44;»
- b) En la última frase después de «41» se añadirá:
«apartados 1 y 2 del artículo 44»

Artículo 3

La presente Decisión deberá entrar en vigor el 1 de enero de 1974.

Hecho en Bruselas, el 4 de Diciembre de 1973

Por la Comisión Mixta

El Presidente

K. PINGEL

Los Secretarios

H. DIEZLER S. MEILI

ANEXO

Lista de compañías aéreas a las cuales se aplica la dispensa de garantía en el marco del régimen de Tránsito comunitario

Aer Lingus Teoranta (Irish International), Dublin
Aero-Dienst GmbH, Nürnberg
Aeroflot-Soviet Airlines, Moskwa
Aerolineas Argentinas, Buenos Aires
Aerolinee Itavia, SpA, Roma
Aer Turas, Dublin
African Safari Airways, Nairobi
Air Afrique, Abidjan
Air Algérie (Compagnie nationale de transports aériens Air Algérie), Alger
Air Anglia Ltd, Norwich
Air Canada, Montréal
Air Ceylon Ltd, Colombo
Air France, Paris
Air Freight Ltd, Ashford
Air India, Bombay
Air Inter Paris
Airlift International Inc, Miami
Air Madagascar (Société nationale malgache de transports aériens), Tananarive
Air-Mali, Bamako
Air Sénégal (Société nationale de transports aériens), Dakar
Air Viking, Reykjavik
Air Zaïre, Kinshasa
Alaska Airlines Inc, Seattle
Alia (The Royal Jordanian Airline), Amman
Alitalia (Linee Aeree Italiane), Roma
APSA, Lima
Arco, Bermuda
Ariana Afghan Airlines, Kabul
ATI, Napoli
Aurigny Air Services Ltd, Alderney
Austrian Airlines, Wien
Avianca (Aerivias Nacionales de Colombia, S.A.), Bogotá
Aviation-Hanseatische Luftreederei GmbH & Co KG, Hamburg
Balkan-Bulgarian Airlines, Sofia
BASCO Brothers Air Services Co., Aden
Bavaria Fluggesellschaft Schwabe & Co, München
BEA (British European Airways), Ruislip
BKS, Air Transport Ltd, London
BOAC (British Overseas Airways Corporation), Heathrow Airport (London)
Britannia Airways Ltd, Luton
British Air Ferries Ltd, Southend-on-Sea
British Caledonian-Airways, Gatwick Airport (London)
British Island Airways Ltd, Gatwick Airport (London)
British Midland Airways Ltd, Castle Donington
British United Airways Ltd, Gatwick Airport (London)
Cambrian Airways Ltd, Rhoose
Cameroon Airlines, Douala
Canadian Pacific-Air, Vancouver
Cimber Air GmbH & Co, Flensburg
Condor Flugdienst GmbH, Frankfurt (Main)
Court Line Aviation Ltd, Luton Airport (London)
CP Air (Canadian Pacific-Air), Vancouver
CSA (Ceskoslovenske Aerolinie), Praha
Cyprus Airways Ltd, Nicosia
Dan-Air Skyways Ltd, London
Donaldson International Airways, Gatwick Airport (London)
East African Airways Corporation, Nairobi
El Al Israel Airlines Ltd, Tel Aviv
Elivie (Società Italiana Esercizio Elicotterie S.p.A.), Napoli
Ethiopian Airlines S.C., Addis Abeba
Fairflight (Charters) Lt., Biggin Hill Airport (London)
Finnair, Helsinki
Garuda Indonesian Airways, Djarkarta
General Air GmbH KG, Hamburg
Germanair Bedarfsluftfahrtgesellschaft mbH & Co. KG, Frankfurt (Main)

Ghana Airways Corporation, Accra
Humber Airways, Hull
Iberia (Lineas Aéreas de España S.A.), Madrid
Icelandair (Flugfelag Islands H.F.), Reykjavik
IFG (Interregional-Fluggesellschaft mbH), Düsseldorf
International Air Bahama (Air Bahama International), Nassau
Intra Airways Ltd, Jersey
Invicta Airways, Manston
Iranair, Teheran
Iraqi Airways, Bagdad
JAL (Japan Air Lines Co. Ltd), Tokio
JAT (Jugoslovenski Aerotransport), Beograd
KLM (Royal Airlines), Amsterdam
Kuwait Airways Corporation, Kuwait
Laker Airways (Services), Ltd. Gatwick Airport (London)
Libyan Arab Airlines, Tripoli
Loftleidir H.F. (Icelandic Airlines), Reykjavik
Loganair Ltd, Glasgow
LOT-Polish Airlines, Warszawa
LTU-Lufttransport-Unternehmen GmbH & Co. KG, Düsseldorf
Lufthansa-German Airlines (Deutsche Lufthansa AG), Köln
Luxair-Luxembourg Airlines, Luxembourg
Malév (Hungarian Airlines), Budapest
Martinair, Amsterdam
MEA (Middle East Airlines Airliban S.A.L.), Beyrouth
Monarch, Luton
National Airlines Inc, Miami
Nigeria Airways, Lagos
NLM-Dutch Airlines, Amsterdam
(Fred) Olsen, Oslo
Olympic Airways, Athenai
Ontario World Air, Toronto
Pacific Western Airlines, Vancouver
Pakistan International Airlines Corporation, Karachi
Pan American World Airways Inc, New York
Peters' Aviation, Norwich
Qantas Airways Ltd, Sydney
Rousseau Aviation, Dinard
Royal Air Maroc, Casablanca
Sabena (Belgian World Airlines), Bruxelles
SAM (Società Aerea Mediterranea), Roma
SAS (Scandinavian Airlines), Stockholm
Saturn, Oakland
Saudia (Saudi Arabian Airlines), Jeddah
Seaboard World Airlines Inc, New York
Seestern Spedition & Flugbetriebs AG, Düsseldorf
Sierra Leone Airways, Freetown
Singapore Airlines Ltd, Singapore
South African Airways, Johannesburg
Southern Air Transport, Miami
South-West Aviation Ltd, Exeter
Spantax SA, Madrid
Strathallan, Perth
Sudan Airways, Khartoum
Swissair (Swiss Air Transport Company Ltd), Zürich
Syrian Arab Airlines, Damascus
TAP — The Intercontinental Airline of Portugal, Lisboa
Tarom (Rumanian Air Transport), Bucuresti
THY — Turkish Airlines, Istanbul
Tradewinds, Gatwick Airport (London)
Transavia (Holland B.V.), Amsterdam
Trans-Mediterranean Airways S.A.L., Beyrouth
Transmeridian Stansted Airport (London)
Trans-Union S.A., Paris
Tunis Air, Tunis
TWA (Trans World Airlines Inc), New York
United Arab Airlines, Heliopolis
UTA (Union de transports aériens), Paris
VARIG-Brazilian Airlines, Rio de Janeiro
VIASA (Venezolana Internacional de Aviación S.A.), Caracas
Zambia Airways Corporation, Lusaka

DECISIÓN n° 3/73 DE LA COMISIÓN MIXTA
por la que se modifican los Apéndices del Acuerdo (listas de carga)

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, firmado en Bruselas el 23 de noviembre de 1972 y, en particular, la letra a) del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que, el 1 de julio de 1973, la normativa en materia de tránsito comunitario tal y como figura en los apéndices de dicho Acuerdo fue modificada de forma que las listas de carga pueden utilizarse en determinadas condiciones como parte descriptiva de las declaraciones de tránsito comunitario;

Considerando que las disposiciones relativas a la utilización de estas listas de carga afectarán también al tráfico de mercancías con Suiza y que, por tanto, deben ser tomadas en cuenta en el marco del Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

El Reglamento anejo a la presente Decisión se añadirá como Apéndice II A al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario.

Artículo 2

En los casos previstos en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento anejo a la presente Decisión para los transportes que comienzan en Suiza se deberá consignar en la casilla «Designación de la mercancía» de la carta de porte internacional o en el boletín de expedición paquete exprés internacional, una referencia a los números de orden de las listas de carga relativas a las mercancías contempladas en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 542/69.

Artículo 3

La presente Decisión deberá entrar en vigor el 1 de enero de 1974.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1973.

Por la Comisión mixta

El Presidente

K. PINGEL

Los Secretarios

H. DIEZLER S. MEILI

ANEXO

APÉNDICE II A

Reglamento relativo a la utilización de listas de carga como parte descriptiva de las declaraciones de tránsito comunitario

— (CEE) n° 1461/73 de 16 de mayo de 1973 —

Artículo 1

1. Cuando deba extenderse una declaración de tránsito comunitario para un envío que comprenda más de dos clases de mercancías, se podrán aportar los datos referentes a tales mercancías en una o varias listas de carga en lugar de consignarlos en las casillas 30, 31, 35, 36 y 37 de un formulario T 1, completado con uno o varios formularios *t 1 bis*, o de un formulario T 2 completado con uno o varios formularios T 2 *bis*.

Cuando se haga uso de las listas de carga, se inutilizarán los espacios correspondientes de los formularios T 1 o T 2, que no podrán ser completados con formularios T 1 *bis* o T 2 *bis*.

2. Por lista de carga se entenderá todo documento comercial que responda a las condiciones de los artículos 2 y 3 del presente Reglamento.

3. La lista de carga se presentará en el mismo número de ejemplares que el formulario T 1 o T 2 al que se refiere e irá firmada por la misma persona que el formulario T 1 o T 2.

4. Cuando se adjunten a un mismo formulario T 1 o T 2, varias listas de carga, éstas deberán llevar un número de orden que les asigne el obligado principal; en la casilla 4 del formulario T 1 o T 2 se indicará el número de listas adjuntas.

5. Una declaración extendida en un formulario T 1 o T 2 completada por una o varias listas de carga que reúnan las condiciones del presente Reglamento constituirá, según el caso, una declaración T 1 o T 2.

6. En el momento del registro de la declaración se dará a la lista de carga el mismo número de registro que al formulario T 1 o T 2 al que se refiera. Este número se estampará con un sello que lleve el nombre de la aduana de registro o se escribirá a mano. En este último caso, deberá ir acompañado del sello de la aduana.

No será obligatoria la firma de un funcionario de la aduana de registro.

Artículo 2

1. La lista de carga se extenderá en un formulario basado en el modelo que figura como anexo.

Dicho formulario deberá contener:

- a) el título «lista de carga»;
- b) un recuadro de 70 por 55 milímetros dividido en una parte superior de 70 por 15 milímetros, reservada para consignar la referencia al formulario T 1 o T 2 al que se refiere la lista de carga, y una parte inferior de 70 por 40 milímetros, reservada para las indicaciones previstas en el apartado 6 del artículo 1;
- c) en el orden siguiente, una serie de columnas cuyo encabezamiento estará redactado como sigue:
 - número de orden,
 - 30. Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos,
 - 31. Designación de la mercancía,
 - 35. País de procedencia,
 - 36. Peso bruto en kilogramos,
 - reservado para la aduana.

Los interesados podrán adaptar a sus necesidades la anchura de estas columnas. Sin embargo, la columna titulada «reservado para la aduana» deberá tener una anchura mínima de 30 milímetros. Por otra parte, los interesados podrán disponer libremente de los espacios no previstos en las letras a) a c) anteriores.

2. Se deberá utilizar un papel encolado para escritura de un peso de al menos 40 gramos por metro cuadrado. Deberá ser suficientemente opaco para que las indicaciones comerciales que puedan figurar en el reverso no afecten a la legibilidad de las indicaciones del anverso. Su resistencia deberá ser tal que, con el uso normal, no acuse desgarros ni arrugas.

3. El formato del formulario será de 210 × 297 mm, admitiéndose una tolerancia máxima en su longitud de -5 mm a +8 mm.

Artículo 3

1. Solamente el anverso del formulario podrá ser utilizado como lista de carga.

2. El formulario irá impreso y se cumplimentará en una de las lenguas oficiales de la Comunidad, designada por las autoridades competentes del Estado miembro en que comience la operación de tránsito comunitario. Las autoridades competentes de un Estado miembro implicado en la operación de tránsito comunitario podrán requerir la traducción a la lengua o a una de las lenguas oficiales de tal Estado miembro.

3. El formulario se deberá rellenar a máquina o con letra legible a mano; en este último caso se escribirá con tinta y en caracteres de imprenta. No deberá contener raspaduras ni correcciones superpuestas. Las modificaciones que se introduzcan deberán efectuarse tachando las indicaciones erróneas y, añadiendo, en su caso, las indicaciones deseadas. Toda modificación así efectuada deberá ser aprobada por el interesado y visada por las autoridades aduaneras.

4. Cada artículo reseñado en la lista de carga deberá ir precedido de un número de orden y, en su caso, seguido de las menciones especiales previstas en la normativa comunitaria, especialmente en materia de política agrícola común. Inmediatamente después de la última inscripción se deberá trazar una línea horizontal y los espacios no utilizados se deberán rayar de manera que sea imposible cualquier adición posterior.

Artículo 4

1. En los casos de aplicación del Reglamento (CEE) n° 304/71 relativo a la simplificación de los procedimientos de tránsito comunitario para las mercancías transportadas por vía férrea, las disposiciones de los artículos 2 y 3 del presente Reglamento se aplicarán a las listas de carga que pudieren adjuntarse a la carta de porte internacional o al boletín de expedición paquete exprés internacional.

En este caso, se indicará el número de listas adjuntas en la casilla 32 de la carta de porte internacional o en

la rúbrica «Documentos adjuntos para los trámites aduaneros y otras formalidades» del boletín de expedición paquete exprés, según los casos.

Además, la lista de carga deberá hacer referencia, según los casos, a la carta de porte internacional a la que va adjunta, indicando el número de la etiqueta de control de dicha carta de porte, o al boletín de expedición paquete exprés internacional al que va adjunto, indicando la estación que haya aceptado tal boletín y la fecha de su aceptación.

2. Para los transportes que comiencen en el interior de la Comunidad y que comprendan al mismo tiempo mercancías completadas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 542/69, se deberán extender listas de carga distintas y se hará referencia a los números de orden de las listas de carga relativas a las mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 de dicho Reglamento, en la casilla «Designación de la mercancía» de la carta de porte internacional o en el boletín de expedición paquete exprés internacional, según los casos.

Artículo 5

1. Las disposiciones del presente Reglamento no afectarán en manera alguna a las obligaciones relativas a las formalidades de exportación, de reexportación, de importación y de reimportación y a sus correspondientes formularios.

2. El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1226/71 de la Comisión, de 11 de junio de 1971, relativo a la simplificación de las formalidades que se deben cumplir en las aduanas de partida y de destino respecto a las mercancías transportadas al amparo de los procedimientos de tránsito comunitario.

ANEXO

LISTA DE CARGA

Número de orden	30. Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31. Designación de las mercancías	35. País de procedencia	36. Peso bruto en Kg	Reservado para la aduana

.....
(Firma)

DECISIÓN N° 4/73 DE LA COMISIÓN MIXTA
relativa a los textos en lenguas danesa e inglesa del Acuerdo (1)

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, firmado en Bruselas el 23 de noviembre de 1972 y, en particular, la letra b) del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que el mencionado Acuerdo está redactado en lenguas alemana, francesa, italiana y neerlandesa;

Considerando que a consecuencia de la ampliación de la Comunidad, el ámbito de aplicación del Acuerdo se ha extendido al Reino de Dinamarca, a Irlanda y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Considerando que procede, por consiguiente, conferir a los textos en lenguas danesa e inglesa del Acuerdo un valor jurídico igual al de los textos en lenguas alemana, francesa, italiana y neerlandesa,

DECIDE:

Artículo 1

Los textos en lenguas danesa e inglesa del Acuerdo firmado el 23 de noviembre de 1972, que figuran como Anexo a la presente Decisión, son auténticos del mismo modo que los textos en lenguas alemana, francesa, italiana y neerlandesa.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1974.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1973.

Por la Comisión mixta

El Presidente

K. PINGEL

Los Secretarios

H. DIEZLER S. MEILI

(1) Los textos del Acuerdo en lenguas danesa e inglesa contemplados en la presente Decisión únicamente se publicarán en las ediciones en lenguas danesa e inglesa del DO n° L 365 de 31. 12. 1973.



T3TRANSITO COMUNITARIO
INTERNO**C.E. E.F. E.G. E.C.**

1. Garantía

Nº de registro estadístico

Declaración de expedición

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE PARTIDA		1	Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario	Aduana de partida
2 Documentos adjuntos				Documento expedido el con el nº
3 Régimen aduanero precedente	4 Número de listas T3 bis			Sello

(Reservado para la declaración del exportador)

10 DECLARACION DE EXPEDICION:

representado por _____

se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el
plazo establecido, en la aduana de destino de _____

_____ a _____

Firma _____

11 Destinatario

	25 Pais de destino			
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías			
32	35 Pais de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías			
32	35 Pais de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	

45 Aduanas de paso previstas (y países)							
46 Aduanas de paso efectivas (y países)							
50	Lugar	Mode de transp.	TA	Identific. del vehículo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Último país de procedencia
Entrada en la Comunidad							
Carga/ Transbordo							
Transbordo							
Transbordo Descarga							52 Primer país de destino
Salida de la Comunidad							

CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

Resultado del control:

Precintos colocados:

Plazo (fecha límite):

Observaciones:

En _____, a _____

Sello y firma

T3TRANSITO COMUNITARIO
INTERNO**C.E. E.F. E.G. E.C.**

1. Garantía

Nº de registro estadístico

Declaración de expedición

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE DESTINO		2	Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario	Aduana de partida	
2 Documentos adjuntos				Documento expedido el con el nº	
3 Régimen aduanero precedente	4 Número de listas T3 bis			Sello	Firma

(Reservado para la declaración del exportador)

10 DECLARACION DE EXPEDICION:

representado por _____

se comprometo a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el
plazo establecido, en la aduana de destino de _____

_____, a _____

Firma _____

11 Destinatario

	25 Pais de destino			
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías			
32	35 Pais de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías			
32	35 Pais de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	

45 Aduanas de paso previstas (y países)								
46 Aduanas de paso efectivas (y países)								
50	Lugar	Mode de transp.	TA	Identific. del vehiculo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Último pais de procedencia	
Entrada en la Comunidad								
Carga/ Transbordo								
Transbordo								
Transbordo Descarga								
Salida de la Comunidad							52 Primer pais de destino	

CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

Resultado del control:

Precintos colocados:
Plazo (fecha límite):
Observaciones:

En _____, a _____

Sello y firma

60 TRANSBORDOS Y OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE

RELACIÓN DE LOS HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS ⁽¹⁾

VISADOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

⁽¹⁾ Deberá indicarse, en particular, el nombre y dirección del nuevo transportista

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

En _____, a _____

Sello y firma

(Espacio reservado a la aduana de destino)

(Espacio reservado para usos diversos)

T3TRANSITO COMUNITARIO
INTERNO**C.E. E.F. E.G. E.C.**

ANEXO A

1. Garantía

Nº de registro estadístico

Declaración de expedición

EJEMPLAR PARA DEVOLVER		3	Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario	Aduana de partida	
2 Documentos adjuntos				Documento expedido el con el nº	
3 Régimen aduanero precedente	4 Número de listas T3 bis			Sello	Firma

(Reservado para la declaración del exportador)

10 DECLARACION DE EXPEDICION:

representado por _____

se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido, en la aduana de destino de _____

_____, a _____

Firma _____

11 Destinatario

		25 Pais de destino	
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 Pais de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías		
32	35 Pais de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio

45 Aduanas de paso previstas (y países)							
46 Aduanas de paso efectivas (y países)							
50	Lugar	Mode de transp.	TA	Identific. del vehiculo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Último pais de procedencia
Entrada en la Comunidad							
Carga/ Transbordo							
Transbordo							
Transbordo Descarga							52 Primer pais de destino
Salida de la Comunidad							

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

Fecha de llegada:
Control de precintos:
Observaciones:

En _____, a _____

Sello y firma

Devuelto a la aduana de partida después de registrado con el n° _____

(Espacio reservado para usos diversos)

T3TRANSITO COMUNITARIO
INTERNO**C.E. E.F. E.G. E.C.**

1. Garantía

Nº de registro estadístico

Declaración de expedición

EJEMPLAR PARA USOS ESTADISTICOS		4	Consúltense las instrucciones antes de cumplimentar el formulario	Aduana de partida	
2 Documentos adjuntos				Documento expedido el con el nº	
3 Régimen aduanero precedente	4 Número de listas T3 bis			Sello	Firma

(Reservado para la declaración del exportador)

10 DECLARACION DE EXPEDICION:

representado por _____
se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido, en la aduana de destino de _____
_____, a _____
Firma _____

11 Destinatario

	25 Pais de destino			
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías			
32	35 Pais de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	

30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de las mercancías			
32	35 Pais de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	

45 Aduanas de paso previstas (y países)								
46 Aduanas de paso efectivas (y países)								
50	Lugar	Mode de transp.	TA	Identific. del vehiculo	C	Nacionalidad/Pabellón	51 Último país de procedencia	
Entrada en la Comunidad								
Carga/Transbordo								
Transbordo								
Transbordo Descarga							52 Primer país de destino	
Salida de la Comunidad								